

Luis Alberto Vázquez Arias

Aspirante a Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 11 de marzo de 2025.

TEMA: La Proporcionalidad entre la Infracción y la Sanción en Materia Electoral: Procedimientos de Fiscalización, Ordinarios y Especiales Sancionadores

La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral es un principio fundamental que asegura la justicia en la administración del derecho electoral.

Si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV del Inciso c) del Artículo 116, dispone que cada estado cuenta con la capacidad de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en la toma de sus decisiones. Por otra parte, la LGIPE establece que las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Este principio sostiene que las consecuencias de una infracción deben ser adecuadas a la gravedad de las mismas. En el contexto electoral, la fiscalización y las sanciones son herramientas esenciales para garantizar la transparencia y la equidad en los procesos electorales, pero su aplicación debe ser medida, razonable y proporcional para evitar sanciones desmesuradas o injustas.

En México, como en muchos otros sistemas democráticos, el principio de proporcionalidad es una piedra angular del sistema jurídico electoral. Este principio implica que las autoridades electorales, al evaluar las conductas infractoras, deben considerar la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, la magnitud de los efectos generados y la posible afectación a los derechos de los ciudadanos. Las sanciones deben ser una respuesta adecuada, necesaria y adecuada a la infracción cometida, sin caer en excesos que puedan vulnerar los principios de justicia, equidad y debido proceso.

Procedimientos de Fiscalización

Los procedimientos de fiscalización tienen como objetivo principal la supervisión de las actividades de los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales para garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral. Estos procedimientos están a cargo de organismos como el Instituto Nacional Electoral y en el estado de Jalisco

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a su vez cuenta con áreas específicas, profesionalizadas en la fiscalización de los recursos que se otorgan a los partidos políticos, se encargan de auditar que los recursos financieros, los tiempos de radio y televisión, el origen de las aportaciones y el gasto en campañas se realicen conforme a lo dispuesto por la LGIPE, el Código Electoral del Estado de Jalisco y por el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de la fiscalización, la proporcionalidad cobra relevancia, ya que las autoridades deben determinar si las irregularidades detectadas son graves o leves. Las sanciones deben ajustarse a la gravedad de las violaciones y no generar consecuencias excesivas o injustas. Por ejemplo, en caso de que un partido o candidato no reporte adecuadamente sus gastos, se le debe imponer una sanción que no afecte de manera desproporcionada su derecho a participar en el proceso electoral, pero que, al mismo tiempo, sea suficiente para garantizar el cumplimiento de las normas y tienda a garantizar la no repetición de irregularidades.

La fiscalización no solo tiene un carácter punitivo, sino también educativo y preventivo, lo que implica que las autoridades deben asegurar que las sanciones sean proporcionales a los fines de corrección y transparencia. No se debe sancionar de manera exagerada conductas menores que no han alterado sustancialmente los resultados de la elección, pero tampoco se deben minimizar infracciones graves que puedan comprometer la integridad del proceso electoral.

Procedimientos Ordinarios Sancionadores

En cuanto a los procedimientos ordinarios sancionadores, estos son los que se aplican de manera regular ante cualquier infracción en materia electoral. Las infracciones más comunes incluyen el uso indebido de recursos públicos, la compra de votos, la propaganda ilegal o el uso de recursos de origen ilícito. En este contexto, la proporcionalidad se refleja en el hecho de que la sanción debe corresponder a la gravedad de la infracción cometida.

Es fundamental que las autoridades evaluadoras tengan en cuenta factores como el impacto que la infracción tuvo en el proceso electoral, si fue premeditada o si fue un error aislado. Un partido que incurra en prácticas de compra de votos debe ser sancionado de manera más severa que uno que, por un error administrativo, no reportó adecuadamente sus gastos. En este sentido, la proporcionalidad asegura que las sanciones se ajusten a las circunstancias de cada caso, evitando la arbitrariedad y protegiendo los derechos fundamentales de los involucrados.

Además, los procedimientos ordinarios deben respetar el derecho de defensa de los infractores. Esto implica que las personas o entidades sancionadas tengan la

oportunidad de presentar pruebas y argumentar su posición. La proporcionalidad también se asegura a través de un proceso transparente y con un plazo razonable para resolver las infracciones, garantizando así que las sanciones se impongan de manera justa y conforme a derecho.

Procedimientos Especiales Sancionadores

Los procedimientos especiales sancionadores se aplican en situaciones que requieren una intervención rápida y efectiva, dado el carácter urgente o grave de la infracción. Estos procedimientos están relacionados con prácticas ilícitas que, por su naturaleza, pueden tener un impacto directo en el resultado de la elección

Aunque la urgencia de estas situaciones puede llevar a una rápida aplicación de sanciones, es importante que el principio de proporcionalidad siga rigiendo. En este contexto, la rapidez no debe llevar a sanciones desmesuradas ni a la violación de derechos fundamentales. Es fundamental que las autoridades no pierdan de vista el objetivo de una sanción proporcional, que es la corrección de la infracción y la protección del proceso electoral. Las sanciones deben ser lo suficientemente severas como para disuadir la comisión de infracciones graves, pero al mismo tiempo, deben estar orientadas a la reparación del daño causado y no ser punitivas sin un propósito legítimo.

Conclusión

Para determinar la proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral las autoridades jurisdiccionales están obligadas a realizar un examen de proporcionalidad con la finalidad de *“resolver controversias jurídicas en las que existe una colisión entre principios constitucionales”*

Además, se debe de tomar en consideración criterios jurisprudenciales como el siguiente:

JURISPRUDENCIA 62/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Al ser un principio esencial para garantizar la justicia, la transparencia y la equidad en los procesos electorales. Los procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores deben estar orientados a aplicar sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad de la infracción cometida, considerando las circunstancias particulares de cada caso. Esto no solo garantiza que se respete el

debido proceso, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones electorales y en la integridad del sistema democrático.

Es necesario que las autoridades electorales se aseguren de que las sanciones sean efectivas, pero también que respeten los derechos fundamentales de los infractores y no se conviertan en una herramienta para la represión. En última instancia, el principio de proporcionalidad debe ser la guía para asegurar que el sistema electoral sea justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos.